

A los responsables de planificación hidrológica de las Confederaciones Hidrográficas del **Cantábrico Occidental, Cantábrico Oriental, Ebro, Júcar, Segura, Guadalquivir, Guadiana, Tajo, Duero, Miño-Sil**, y de Ceuta y Melilla

Martes 30 de junio 2015

ALEGACIONES DETALLADAS A LAS PROPUESTAS DE PROYECTO DE REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR Y A LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO

Asunción Ruiz Guijosa, mayor de edad, con DNI nº 51.666.338-N, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3.943, y con domicilio en Melquiades Biencinto, 34 de Madrid,

Ante V.I. comparece y,

EXPONE:

PRIMERO

Que la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) es una asociación declarada de Utilidad Pública, fundada en 1954 para el estudio y protección de la naturaleza y de las aves y sus hábitat, inscrita en el Registro de entidades no lucrativas del Ministerio de Justicia con el número 3.943 y representante en España de la Federación internacional 'BirdLife International'.

SEGUNDO

Que SEO/BirdLife tiene una dilatada experiencia en la conservación de las aves, sus hábitats y en la Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO

Que ha sido sometida a información pública para las personas interesadas los documentos de "*Propuesta proyecto de revisión de los Planes Hidrológicos correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro*", publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 315 (pág. 62164), con fecha de 30 de diciembre de 2014.



CUARTO

Que el objetivo de este escrito es aportar información sobre los aspectos más importantes a tener en cuenta para la publicación de dichos documentos, así como identificar aquellos aspectos que, a juicio de SEO/BirdLife, necesariamente tiene que tratar con el fin de cumplir con la legislación vigente. Las alegaciones se centran casi de forma exclusiva en la relación entre los espacios protegidos de la red Natura 2000 ligados al medio hídrico, pero se incluye a modo de anexo un informe de la Fundación Nueva Cultura del Agua que recoge otros aspectos de algunas de las demarcaciones.

QUINTO

Para ello, a continuación se presenta un bloque de alegaciones divididas en 3 apartados.

- Apartado 1. Resumen de normativa cuyo cumplimiento se considera clave para no correr el riesgo de posibles procedimientos de infracción.
- Apartado 2. Alegaciones respecto a la integración de la conservación de la Red Natura 2000 en los Planes Hidrológicos.
- Apartado 3. Sobre el informe de la Oficina de Políticas Públicas del Agua de la Fundación Nueva Cultura del Agua.

APARTADO 1. RESUMEN DE NORMATIVA CLAVE PARA EVITAR EL RESGO DE PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

A continuación se resume de forma detallada la diferente normativa cuyo cumplimiento se considera clave para que los actuales planes hidrológicos de cuenca presentados a consulta pública para el segundo ciclo de planificación hidrológica (2015-2021) no corran el riesgo de posibles procedimientos de infracción. La información presentada en las presentes alegaciones. deberá ser revisada, actualizada y modificada en aquellos puntos en los que se detecta que no se han desarrollado las obligaciones normativas.

Resumen global de la normativa relacionada con las alegaciones expuestas por SEO/BirdLife en el presente escrito:

Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE (DMA):

- Artículos: 4.1., 4.1.c), 4.2., 5, 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 8.1., 11 y 11.3.a).
- Anexos: II, II.1.4., II.1.5., II.2.3., II.2.4. y II.2.5., IV.1.v), IV.2., V, V.1.3.5., VI.A.ii), VI.A.x), VII.A.1., VII.A.3., VII.A.5., VII.7., VII.4., y VII.4.3.

Real Decreto Legislativo 1/2001, del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL1/2001):

- Artículos: 42.1.b), 42.1.c), 42.1.d), 42.1.e), 42.1.g), 42.2., y 99 bis.2.g).

Real Decreto 907/2007, del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD907/2007):

- Artículos: 4.b), 4.d), 24.1., 24.2. g), 24.4., 25., 35.c), 43., 43.4.a), 45.1., 45.3., 87., 88., y 89.
- Anexos: III.



Orden ARM/1195/2011, de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH):

- Apartados: 2.2.1.1., 3.2., 8.1., y 8.2.3.

Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Artículos: 3.15), 3.16), 3.25), 42., 43., 44., 45., 45.1. a), y 47.

Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres(Directiva 92/43/CEE):

- Artículos: 2., 6. y 11.

Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva 2009/147/CE):

- Artículos: 2., 3., 4., 10., y 12.



Resumen global de la valoración realizada por SEO/BirdLife sobre las obligaciones expuestas en las presentes alegaciones:

A continuación se presenta un resumen global con la valoración de SEO/BirdLife tras la revisión de la documentación que ha sido presentada a consulta pública en los doce borradores de planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo de planificación. En el tabla se evalúa el cumplimiento de la normativa especificada en cada alegación del presente documento (véase siguiente capítulo, apartado 2, con las alegaciones individualizadas).

Alegación	1	2	3		4				5	6			7			8	9	10	
Sección			3.1.	3.2.	4.1.	4.2.	4.3.	4.4.		6.1. 6.2.	6.3.	7.1.	7.2.	7.3.			10.1. 10.2.	10.3.	
Cant. Occid.	Am	Am	Bl	Bl	Bl	Bl	Bl	Bl	Bl	Am	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro
Cant. Orient.	Bl	Am	Ro	Bl	Ro	Ro	Ro	Bl	Bl	Am	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Bl	Ro	Ro	Ro
Miño-Sil	Am	Am	Ro	Bl	Ro	Ro	Bl	Bl	Bl	Am	Ro	Ro	Am	Am	Ro	Am	Am	Am	Am
Duero	Bl	Am	Bl	Bl	Bl	Bl	Am	Bl	Bl	Am	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro
Tajo	Bl	Am	Am	Bl	Am	Am	Ro	Am	Bl	Ro	Ro	Bl	Am	Ro	Am	Ro	Ro	Ro	Ro
Guadiana	Bl	Am	Ro	Am	Ro	Ro	Ro	Am	Bl	Ro	Ro	Bl	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro
Ebro	Bl	Am	Bl	Ro	Am	Am	Ro	Ro	Bl	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro
Segura	Bl	Am	Ro	Am	Ro	Ro	Ro	Am	Bl	Bl	Ro	Bl	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro
Júcar	Bl	Am	Bl	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Bl	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro
Guadalquivir	Am	Ro	Bl	Bl	Bl	Am	Ro	Ro	Bl	Am	Ro	Am	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro
Ceuta	Am	Ro	Bl	Bl	Bl	Ro	Ro	Ro	Bl	Am	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Am	Ro	Ro
Melilla	Am	Bl	Bl	Bl	Bl	Ro	Ro	Ro	Bl	Am	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Ro	Am	Ro	Ro

-Azul: BIEN. La tarea se ha desarrollado adecuadamente y está completa (con escasas excepciones y sólo de algunos pequeños detalles)

-Amarillo: REGULAR. La tarea, aunque se ha desarrollado, está incompleta o no es del todo correcta.

-Rojo: MAL. La tarea no se ha desarrollado o se ha llevado a cabo de forma totalmente errónea.

Toda la información recogida en este resumen se incluye en el apartado 2.



APARTADO 2. RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000 EN LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

Desde hace cinco años, por la menos, SEO/BirdLife ha insistido ante el Estado español en la necesidad de garantizar la integración de las directivas europeas de conservación de la naturaleza con la directiva europea de planificación hidrológica, desde la redacción de los borradores del primer ciclo de la DMA. No obstante, no se han avanzado de forma notable en la corrección de las carencias ya detectadas en el primer ciclo de planificación, y que los escasos avances se han limitado a cuestiones básicas de trabajo de gabinete, pero no respecto al concepto de integración de políticas y sus implicaciones.

Por esta razón, y dado que la documentación presentada para este segundo ciclo poco ha variado en las cuestiones de fondo respecto a la completa integración de políticas en las que sus planificaciones no afecten negativamente al cumplimiento de la normativa y la conservación de la naturaleza, SEO/BirdLife presenta en de forma sintética en este apartado 10 alegaciones individualizadas sobre la integración de la Red Natura 2000 y la Directiva Marco del Agua. Las alegaciones se basan en una secuencia de tareas (que los PHC deberían haber desarrollado y recogido) sobre las que SEO/BirdLife ha ido revisando en la documentación presentada. Cada alegación presenta información al respecto de:

- a. Por qué. Se resume la base legal de la alegación y por lo tanto, se identifica un posible riesgo de infracción si la alegación fuera desestimada..
- b. Cómo. Se presenta una explicación sobre cómo debería llevarse a cabo esta tarea en cuestión. La explicación se presenta en términos globales para todos los planes hidrológicos a los que se refiere la Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General del Agua.
- c. Valoración. Se incluye una tabla sencilla con información sobre cuatro aspectos para todos los planes hidrológicos. Los cuatro aspectos son los siguientes:
 - i. Nombre de la demarcación hidrográfica.
 - ii. Valoración individual. Alegando si se ha desarrollado o no la tarea analizada (valoración por colores: bien, regular y mal):
 - 1º. Bien: **color azul**. La tarea se ha desarrollado adecuadamente y está completa.
 - 2º. Regular: **color amarillo**. La tarea, aunque se incluye, está incompleta o no es del todo correcta.
 - 3º. Mal: **color rojo**. La tarea no se incluye, o si se incluye es completamente incorrecta.
 - iii. Indicación sobre la documentación, dónde está o no está la información.
 - iv. Una explicación o justificación de la información presentada en los documentos de planificación, en los casos en los que la valoración individual es 'Regular' o 'Malo'. Además, si fuera necesario, se amplía en contexto individualizado la explicación expuesta en el apartado b.

Las diez alegaciones sobre la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos de este segundo ciclo de planificación se exponen a continuación, y tratarán sobre:

1. La descripción de la legislación.
2. La inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que dependen del agua.
3. La inclusión de los hábitats de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico:



- 3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua.
- 3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000.
4. La inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico:
 - 4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats.
 - 4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves.
 - 4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua migratorias regulares (según la Directiva Aves).
 - 4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua.
5. La inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico.
6. La inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000:
 - 6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000.
 - 6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000.
 - 6.3. Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua.
7. La atención al Estado de Conservación y Objetivo de Conservación:
 - 7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000.
 - 7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000.
 - 7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso.
8. El análisis de presiones e impactos. Sobre la evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas con el agua.
9. El diseño y la aplicación de las medidas a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000.
10. La inclusión y aplicación de indicadores y seguimiento:
 - 10.1. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir el Estado de Conservación de los elementos de interés de las Zonas Protegidas RN2000.
 - 10.2. Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP.
 - 10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados.



ALEGACIÓN 1. Sobre la descripción de la legislación

Normativa relacionada: DMA, Anexo IV.1.v) y IV.2; y RD 907/2007 sobre RPH, artículo 24.4.

Los planes hidrológicos deben incluir toda la información normativa que sea de aplicación a las Zonas Protegidas, entre ellas las zonas de protección de hábitats o especies. La información que debe de incluir el Plan Hidrológico de Cuenca (PHC) es la siguiente:

- Legislación comunitaria: descripción de las directivas Aves y Hábitats, y sus anejos y artículos implicados en la cuestión.
- Legislación nacional: leyes y reales decretos implicados, y sus artículos concretos explicando sus vínculos.
- Legislación autonómica: al menos la ley autonómica que afecta a los espacios protegidos de la RN2000, y los decretos y/o órdenes que estén vinculados a la publicación y aprobación de cada Plan de Gestión de la Red Natura 2000 (PGRN2000).



Valoración de la ALEGACIÓN 1: Sobre la descripción de la legislación						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	REGULAR	BIEN	REGULAR	BIEN	BIEN	BIEN
iii.	Memoria, apartado 5.7.; anejo 4, apéndice IV.1, apartado 8.	Memoria, apartado 5.1.; anejo 4, apartado 3.7.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1., y capítulo X.	Memoria, apartado 5.8.	En la Memoria no lo detalla (apartado 6.6.), pero sí lo hace en el Anejo 4, apartado 3.6.	En la Memoria no lo detalla (apartado 5.9.), pero sí lo hace en el Anejo 8, apartado 3.9.
iv.	Ha desarrollado la tarea de forma incompleta. No incluye la legislación autonómica. Debería incluirse la actualización de órdenes/decretos, etc. según se vayan aprobando/publicando los PGRN2000.	----	No incluye información respecto a la legislación nacional ni la legislación autonómica.	----	----	----



Valoración de la ALEGACIÓN 1 : Sobre la descripción de la legislación						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	BIEN	BIEN	BIEN	REGULAR	REGULAR	REGULAR
iii.	Memoria, V.I, pág. 116; y V.7, página 123. Y Anexo V.2.	Memoria, apartado 5.7., anejo 4, apartado 3.8., y apéndice base normativa, apartado 8.	Memoria, apartado 5.6., y anejo 4, apartado 3.7.	Anejo 5, apartado 8, págs. 23-30, y Anejo 5, apéndice 2, tabla 9, págs. 67-72.	Anejo 1, apartado 6, pág. 12-18.	En la memoria no lo detalla (apartado 5.3., págs. 94-97), pero sí lo hace en el anejo 1, apartado 5, pág.12-16.
iv.	La forma correcta de citar la Directiva Aves es: Directiva 2009/147/CE. La normativa autonómica está en el Anexo V.2, no en el Anexo 2, como pone erróneamente en la página 116.	----	----	Está incompleto. Incluye la legislación a escala comunitaria y nacional, pero no incluye adecuadamente la legislación autonómica. Las órdenes y decretos que incluye, lo hace de una forma un tanto mezclada, ya que tan sólo debería incluir aquellos PG de la RN2000 que cumplan con la Ley 42/2007.	Está incompleto porque no incluye nada al respecto de la legislación autonómica, aunque quizás no disponga de ley autónoma de conservación de espacios y especies. Respecto a las órdenes o decretos por los que se publican los planes de gestión, es porque aún no existen planes de gestión aprobados. Una vez se aprueben, deberían incluirse las órdenes o decretos de cada uno de ellos.	Está incompleto porque no incluye la legislación autonómica, aunque quizás no disponga de ley autónoma de conservación de espacios y especies, Pero sí debería especificar las órdenes o decretos por los que se publican los planes de gestión, ya que ambos espacios son ZEC.



ALEGACIÓN 2. Sobre la inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000 que depende del agua

Normativa relacionada: DMA, Anexo IV.1.v), IV.2. y VII A.3; y RD 907/2007 sobre RPH, artículo 24.4.; y RDL 1/2001, artículo 42.1.c)

El plan hidrológico debe incluir los mapas descriptivos de los espacios RN2000 que dependen del agua. En este sentido la información a incluir debe ser:

- Un mapa para las ZEPA que dependen del agua, sin inclusión de otras categorías de la RN2000 (p.ej. LIC o ZEC). SEO7BirdLife considera que la mejor opción sería la inclusión en ese mismo mapa de una diferenciación (por colores) entre las ZEPA que cuentan con un PGRN2000 aprobado según la Ley 42/2007 y las que no. Sería un método muy visual para conocer el "avance" de tramitación de los PGRN2000.
- Un mapa para los LIC que dependen del agua, sin inclusión de otras categorías de la RN2000 (p.ej. ZEPA o ZEC). Al igual que en el caso anterior, la identificación individual de estos espacios, será un método muy visual para conocer el "avance" de tramitación de los PGRN2000.
- Un mapa para los ZEC que dependen del agua, sin inclusión de otras categorías de la RN2000 (p.ej. ZEPA o LIC). Al igual que en el caso anterior, la identificación individual de estos espacios, será un método muy visual para conocer el "avance" de tramitación de los PGRN2000.



Valoración de la ALEGACIÓN 2: Sobre la inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR
iii.	Memoria, apartado 5.7.; anejo 4, apartado 3.8.1., figs. 10 y 11.	Memoria, apartado 5.2.; anejo 4, apartado 3.7., fig. 11.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1., figs. 9, 10 y 11.	Memoria, apartado 5.8. Ilustración 112	Memoria, apartado 6.6. fig. 32; y anejo 4, apartado 3.6. fig. 7.	Memoria, apartado 5.9., fig. 75 y 76; y anejo 8, apartado 3.9., fig. 9
iv.	El documento recoge un mapa para los LIC y otro para las ZEPA. Sin embargo, no hace distinción de los ZEC, y tampoco de las ZEPA con planes de gestión según la Ley 42/2007.	El documento recoge un mapa con las tres categorías LIC/ZEC/ZEPA. En el caso de las ZEPA, el mapa no diferencia las que cuentan con planes de gestión según la Ley 42/2007.	El documento recoge un mapa con las tres categorías LIC/ZEC/ZEPA, y dos mapas, uno para ZEPA y otro para LIC/ZEC. Sin embargo, en el mapa ZEC/LIC no hace distinción entre ambos. Y en el caso de las ZEPA, el mapa no diferencia las que cuentan con planes de gestión según la Ley 42/2007.	El documento no recoge un mapa individual para los espacios de la Red Natura 2000 que dependen del agua. Recoge un mapa conjunto para LIC y ZEPA. No identifica las ZEC ni hace distinción de las ZEPA con planes de gestión según la Ley 42/2007.	Los mapas incluyen las tres categorías en el mismo mapa. Asimismo no se sabe si hacen referencia a toda la RN2000 o sólo a la que dependen del agua. Tampoco hace ningún tipo de distinción para las ZEPA con planes de gestión según la Ley 42/2007.	La memoria incluye un mapa para LIC y otro para ZEPA, indicando que son los dependientes del agua, pero parecen ser todos los espacios RN2000. Aunque así fuera, no presenta un mapa con los ZEC que dependen del agua (diferenciado de los LIC), ni tampoco hace ningún tipo de distinción para las ZEPA con planes de gestión según la Ley 42/2007.

Valoración de la ALEGACIÓN 2: Sobre la inclusión de mapas e información relativa a Zonas Protegidas de la RN2000						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	REGULAR	REGULAR	REGULAR	MAL	MAL	BIEN
iii.	Memoria, Capítulo V.7., página 123 y 124.	Memoria, apartado 5.7.; y anejo 4, lámina 4.6.	Memoria, apartado 5.6., figuras 162 y 163.	Anejo 5, apartado 8.1., fig. 9., pág. 30.	Memoria, apartado 5.4., figura 24, pág. 85; y anejo	Memoria, apartado 5.3., págs. 94-97; anejo 1,



					1, apartado 6, figura 4, pág. 17.	apartado 5, pág. 12-16.
iv.	<p>Se limita a incluir un mapa conjunto para ZEPA y para LIC, y no se sabe si son los dependientes del agua o es toda la RN2000.</p> <p>Además, tampoco incluye los ZEC, y no identifica de forma diferente las ZEPA que cuentan con planes de gestión según la Ley 42/2007.</p>	<p>Se limita a incluir un mapa conjunto para ZEPA y para LIC, y no se saben si son los dependientes del agua o es toda la RN2000.</p> <p>Además, tampoco incluye los ZEC, y no identifica de forma diferente las ZEPA que cuentan con planes de gestión según la Ley 42/2007.</p>	<p>Se limita a incluir un mapa con las 3 categorías juntas. Además, incluye dos mapas (que pueden tener diferentes espacios RN2000).</p> <p>De esta manera, no se identifican bien qué espacios son LIC y cuáles ZEC, y en el caso de las ZEPA no se identifican las que cuentan con planes de gestión según la Ley 42/2007.</p>	<p>Sólo incluye un mapa con todos los espacios RN2000 y sin identificar entre LIC/ZEPA/ZEC.</p>	<p>Sólo incluye un mapa con todos los espacios RN2000 y sin identificar entre LIC/ZEPA/ZEC.</p>	<p>Sí incluye el mapa con los ZEC. Que es la única categoría RN2000 presente en Melilla. Sin embargo, no lo identifica como ZEC, se limita a indicar que son RN2000.</p>



ALEGACIÓN 3. Sobre la inclusión de los hábitats de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico

Normativa relacionada: DMA, artículo 6.1. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1. y 24.2. g); y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).

3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua

Previamente a la inclusión de los espacios de la Red Natura 2000, en este caso de los LIC (o ZEC si ya se hubieran declarado como tal), deberán identificarse aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de hábitats que dependen del agua a escala de demarcación hidrográfica. Así pues, la información que debe incluir cada PHC, respecto a este apartado, es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando la bibliografía pertinente) de identificación de los hábitats que dependen del agua que se ha utilizado (si se ha utilizado), por ejemplo si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.
- Un listado global de los hábitats seleccionados del anexo I de la Directiva Hábitats para toda la demarcación hidrográfica concreta (al menos con dos datos: el nombre oficial del hábitat del anexo I de la Directiva Hábitats y su código).



Valoración de la ALEGACIÓN 3 : Sobre la inclusión de los <u>hábitats</u> de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	BIEN	MAL	MAL	BIEN	REGULAR	MAL
iii.	Anejo IV, apartado 3.8.1., tabla 13.	Anejo 4, apartado 3.7.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1.	Memoria, apartado 5.8.; y anejo 3, apartado 3.7.	Anejo 4, apartado 3.6.	Memoria, apartado 5.9., y anejo 8, apartado 3.9. y su apéndice 1.
iv.	----	No incluye el listado global, aunque sí explica de dónde ha sacado la información. Deberá explicarse cómo se ha concluido esa relación con el agua la en la base de la información utilizada.	No incluye en ningún documento el listado utilizado a escala de demarcación hidrográfica.	----	Aunque sí incluye el listado global, no explica los criterios utilizados para la selección de los hábitats dependientes del medio hídrico.	No incluye el listado global, ni explica los criterios utilizados para la selección de los hábitats dependientes del medio hídrico. Todo ello a pesar de que posteriormente sí desarrolla la identificación.



Valoración de la ALEGACIÓN 3 : Sobre la inclusión de los <u>hábitats</u> de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 3.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de los hábitats que dependen del agua						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	BIEN	MAL	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN
iii.	Informe detallado, Anexo 5.2, tabla 1, pág. 4., y su anexo 1.	Memoria, apartado 5.7., anejo 4, apartado 3.8.	Anejo 4, apartado 3.7.	Anejo 5, apartado 8.1., págs. 24-26.	Memoria, apartado 5.4., tabla 21, pág. 83; y anejo 1, apartado 6, tabla 5, págs. 12-13.	Memoria, apartado 5.3., tabla 26, págs. 95; y anejo 1, apartado 5, tabla 5, pág. 12.
iv.	Además indica el informe por el que se determina la relación de hábitats.	No se incluye el listado de los hábitats relacionados con el agua a escala de cuenca. Y aunque se ha hecho el análisis de identificación de dependencia del agua, no se explica cómo se ha desarrollado esa identificación.	---- Aunque indica que se incluye como criterio los hábitats ligados al medio hídrico (y otros criterios), no indica (bibliografía/metodología) cómo se ha determinado esa relación con el medio hídrico.	----	----	----



3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000

Una vez identificados todos aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico a la escala de la demarcación hidrográfica, el plan hidrológico debe identificar estos hábitats para cada espacio RN2000. Así, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una tabla de los LIC que dependen del agua, recopilando para cada LIC los hábitats que dependen del agua.
- Una tabla de los ZEC que dependen del agua, recopilando para cada ZEC los hábitats que dependen del agua.
- Lo lógico es incluir dos tablas diferenciadas para LIC y ZEC (igual que se hace en el caso de los mapas), aunque sería suficiente con una tabla en la que se identifiquen claramente cuáles son LIC y cuáles ZEC.
- Cada tabla deberá incluir el nombre oficial y código de cada ZPRN2000, la catalogación de la ZPRN2000 (ZEC o LIC), y el nombre oficial y código de cada hábitat para cada ZPRN2000.
- Posteriormente, este nivel de análisis de elemento de interés que depende del agua, deberá llevarse a cabo a escala de masa de agua.



Valoración de la ALEGACIÓN 3 : Sobre la inclusión de los <u>hábitats</u> de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	REGULAR
iii.	Anejo IV, apartado 3.8.1., tablas 14 y 15.	Anejo 4, apartado 3.7.; y apéndice IV.3.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1., tabla 10.	Anejo 3, tabla 26 y 28.	Anejo 4, apartados 4.6.5.1., 4.6.5.2. y 4.6.5.3.	Anejo 8, apéndice 1.
iv.	----	----	----	No se considera necesaria la identificación de hábitats para las ZEPA debido a que los hábitats no son un objetivo directo de esta categoría de conservación.	No se considera necesaria la identificación de hábitats para las ZEPA debido a que los hábitats no son un objetivo directo de esta categoría de conservación.	Quedan dudas sobre la inclusión de algunos hábitats/especies. Incluye algunos hábitats que podrían no depender del agua. P. ej. ES4310055 Refugio de Sierra Pascuala, Hábitats: 8310 Cuevas no explotadas por el turismo. Habrá que revisar el documento: "Medidas conservación_CCHH_INFOR ME_FINAL.pdf"

Valoración de la ALEGACIÓN 3 : Sobre la inclusión de los <u>hábitats</u> de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 3.2. Sobre la identificación e inclusión del listado de esos hábitats que dependen del agua por cada espacio RN2000						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	REGULAR	MAL	BIEN	BIEN	BIEN
iii.	Anexo V Informe detallado, y sus anexos.	Anejo 4, y su Anexo I, Relación RN2000-Masas.	Memoria, apartado 5.6., y anejo 4, apartado 3.7.	Anejo 5, Apéndice 2, páginas 1-16.	Memoria, apartado 5.4., tabla 21, pág. 83; anejo 1,	Memoria, apartado 5.3., tabla 26 págs. 95; anejo 1,



					apartado 6, tabla 5, págs. 12-13.	apartado 5, tabla 5 pág.12.
iv.	<p>No incluye indicación específica de hábitats por espacios RN2000. Incluye el listado de espacios RN2000 pero sólo indica si presenta o no algún hábitat, no los hábitats concretos.</p>	<p>Sí incluye la documentación. Sin embargo, en este apartado el objetivo es identificar fácilmente los hábitats por cada espacio RN2000. Y en esta ocasión lo presenta por masa de agua (que sería el siguiente paso). Tal y como se presenta, es difícil identificar el listado completo de los hábitats de cada espacio.</p>	<p>No incluye este cruce de información, clave para identificar correctamente objetivos, medidas y seguimiento.</p>	<p>Aunque lleva a cabo la tarea, debe hacer una identificación por categorías de ZP de la RN2000 (LIC/ZEC).</p>	----	----



ALEGACIÓN 4. Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico

Normativa relacionada: DMA, artículo 6.1. y 6.2. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1. y 24.2. g); y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).

4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto los LIC (o ZEC), deberán identificarse aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Así pues, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando bibliografía) de identificación de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats que se ha utilizado, por ejemplo si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.
- Un listado global de las especies seleccionadas del anexo II de la Directiva Hábitats para la demarcación hidrográfica concreta (al menos con los siguientes datos: grupo al que pertenece p.ej. mamífero, reptil, invertebrado,..., el código oficial de la especie, el nombre vulgar de la especie y el nombre científico de la especie).



Valoración de la ALEGACIÓN 4: Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	BIEN	MAL	MAL	BIEN	REGULAR	MAL
iii.	Anejo IV, apartado 3.8.1., tabla 14.	Anejo 4, apartado 3.7.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1.	Memoria, apartado 5.8., tablas 47, 48, 49, 50, 51 y 52; Y anejo 3, apartado 3.7., tablas 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	Anejo 4, Apartado 3.6., tabla 3.	Memoria, apartado 5.9., y anejo 8, apartado 3.9., y su apéndice 1.
iv.	----	No incluye el listado global, a pesar de que indica que el contenido de hábitats y especies en los espacios Natura 2000 se ha definido a partir de la última información disponible.	No incluye en ningún documento el listado utilizado.	----	Aunque deberá indicarse en esa tabla a qué grupo de especies pertenece cada una (1/anexo II Directiva Hábitats, 2/anexo I Directiva Aves, y 3/migradoras regulares Directiva Aves).	No incluye el listado global, a pesar de que posteriormente las recoge en las ZPRN2000.



Valoración de la ALEGACIÓN 4 : Sobre la inclusión de las <u>especies</u> de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.1. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo II de la Directiva Hábitats						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	REGULAR	MAL	MAL	BIEN	BIEN	BIEN
iii.	Informe detallado Anexo 5.2, Anexo 2.	Memoria, apartado 5.7., anejo 4, apartado 3.8.	Memoria, apartado 5.6.; y anejo 4, apartado 3.7.	Anejo 5, apartado 8.1., pág. 26; y su Apéndice 2, páginas 21-22.	Anejo 1, apartado 6, tabla 6, págs. 15.	Anejo 1, apartado 5, tabla 6, págs. 13-14.
iv.	Sí incluye el listado, aunque hay varios errores (p. ej. repeticiones de especies).	A pesar de que se ha hecho el análisis, no se incluye un listado de las especies relacionadas con el agua a escala de cuenca.	No incluye ningún listado en la documentación.	----	----	----



4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deberán identificarse aquellas especies del anexo I de la Directiva Aves ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Así pues, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando bibliografía) de identificación de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves que se ha utilizado), por ejemplo si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.
- Un listado global de las especies seleccionadas del anexo I de la Directiva Aves para la demarcación hidrográfica concreta (al menos con los siguientes datos: el código oficial de la especie, el nombre vulgar de la especie y el nombre científico de la especie).



Valoración de la ALEGACIÓN 4 : Sobre la inclusión de las <u>especies</u> de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	BIEN	MAL	MAL	BIEN	REGULAR	MAL
iii.	Anejo IV, apartado 3.8.1., tabla 17.	Anejo 4, apartado 3.7.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1.	Anejo 3, apartado 3.7., tabla 25.	Anejo 4, Apartado 3.6., tabla 3.	Memoria, apartado 5.9., y anejo 8, apartado 3.9., y su apéndice 1.
iv.	----	No incluye el listado global, aunque indica que el contenido de hábitats y especies en los espacios Natura 2000 se ha definido a partir de la última información disponible.	No incluye en ningún documento el listado utilizado.	----	Aunque deberá indicarse en esa tabla a qué grupo de especies pertenece cada una (1/anexo II Directiva Hábitats, 2/anexo I Directiva Aves, y 3/migradoras regulares Directiva Aves).	No incluye el listado global, a pesar de que posteriormente las recoge en las ZPRN2000.



Valoración de la ALEGACIÓN 4: Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.2. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies que dependen del agua del anexo I de la Directiva Aves						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	REGULAR	MAL	MAL	REGULAR	MAL	MAL
iii.	Informe detallado Anexo 5.2, Anexo 2.	Memoria, apartado 5.7., anejo 4, apartado 3.8.	Memoria, apartado 5.6.; y anejo 4, apartado 3.7.	Anejo 5, apartado 8.1., 26; y su Apéndice 2, páginas 17-21.	Anejo 1, apartado 6, tabla 6, págs. 15.	Anejo 1, apartado 5, tabla 6, pág.13-14.
iv.	Sí incluye el listado, aunque hay varios errores (p. ej. repeticiones de especies).	Aunque se ha hecho el análisis, no se incluye un listado de las especies del anexo I relacionadas con el agua a escala de cuenca.	No incluye ningún listado en la documentación.	Aunque se limita a indicar que son las especies del artículo 4 de la Directiva Aves (sin especificar si son del artículo 4.1. -anexo I o 4.2. -migradoras regulares-).	Aunque indica que sí se hace el análisis, no refleja cómo se desarrolla y no incluye el listado. Además, el análisis deja fuera algunas especies del anexo I (p.ej. <i>Ciconia nigra</i> en ES0000197 y ES 6310001).	No se entiende por qué incluye especies de aves si tan sólo existen ZEC en este territorio. Esto deberá explicarse, o si no, eliminar la información sobre aves, que no son objetivo para los ZEC).



4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua (según la Directiva Aves)

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deben identificarse aquellas especies migratorias regulares (según la Directiva Aves) ligadas al medio hídrico. Ya que, según la normativa, los elementos de interés (aves) que forman parte de las ZEPA, son aquellos presentes en el artículo 4 de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE). Es decir, en estos términos deben incluirse:

- Las especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (artículo 4.1.). Incluidas en el apartado anterior.
- Las especies migratorias no contempladas en el anexo I cuya llegada sea regular (artículo 4.2., Directiva 2009/147/CE).

La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Así pues, la información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y los criterios (citando bibliografía) de identificación de las especies que dependen del agua migratorias regulares que se ha utilizado, por ejemplo si se ha utilizado información facilitada de otras administraciones. En este caso, también deberán explicarse los criterios utilizados por éstas.
- Un listado global de las especies seleccionadas como migratorias regulares dependientes del agua para la demarcación hidrográfica concreta (al menos con los siguientes datos: el código oficial de la especie, el nombre vulgar de la especie y el nombre científico de la especie).



Valoración de la ALEGACIÓN 4: Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	MAL	MAL	REGULAR	MAL	MAL
iii.	Anejo VI, apartado 3.8.1.	Anejo 4, apartado 3.7.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1.	Memoria, apartado 5.8., pág. 174.	Anejo 4, Apartado 3.6., tabla 3.	Memoria, apartado 5.9., y anejo 8, apartado 3.9., y su apéndice 1.
iv.	No hace ninguna mención a este respecto. Deja fuera todas las especies migratorias regulares que no están presentes en el anexo I de la Directiva Aves.	No hace ninguna mención a este respecto. Deja fuera todas las especies migratorias regulares. Se limita a incluir las especies del anexo I de la Directiva Aves y "otras especies de interés".	No hace ninguna mención a este respecto. Deja fuera todas las especies migratorias regulares. Se limita a incluir las especies del anexo I de la Directiva Aves. Por ejemplo en la ZEPA ES0000376, tan sólo incluye las especies del anexo I (<i>Alcedo atthis</i> , <i>Pandion haliaetus</i>) y obvia el resto de esta ZEPA (<i>Anas crecca</i> , <i>Anas platyrhynchos</i> , <i>Ardea cinerea</i> , <i>Charadrius dubius</i> , <i>Podiceps cristatus</i>).	Sí incluye el listado, pero incompleto. No incluye todas las migratorias regulares. Algunas que faltan: <i>Anas acuta</i> , <i>Anas clypeata</i> , <i>Anas crecca</i> , <i>Anas penelope</i> , <i>Anas platyrhynchos</i> , <i>Anas querquedula</i> , <i>Anas strepera</i> , <i>Anser albifrons</i> , <i>Anser anser</i> , <i>Anser fabalis</i> , <i>Aythya ferina</i> , <i>Aythya fuligula</i> , <i>Emberiza schoeniclus</i> , <i>Gallinago gallinago</i> ...	Aunque no es completa. No existe un análisis respecto a esta categoría de especies. Como ejemplo de ausencias: <i>Anas acuta</i> , <i>Anas clypeata</i> , <i>Anas crecca</i> , <i>Anas penelope</i> , <i>Anas platyrhynchos</i> , <i>Aythya ferina</i> , <i>Aythya fuligula</i> , <i>Larus fuscus</i> , <i>Larus ridibundus</i> . La tabla debe recoger el grupo al que pertenecen (ver alegación 4 sección 4.1. y 4.2.)	No incluye el listado global, a pesar de que posteriormente las recoge en las ZPRN2000.



Valoración de la ALEGACIÓN 4: Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.3. Sobre la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL
iii.	Informe detallado Anexo 5.2, Anexo 2.	Memoria, apartado 5.7., anejo 4, apartado 3.8., Anexo I, Relación RN2000-Masas	Memoria, apartado 5.6.; Y anejo 4, apartado 3.7.	Anejo 5, Apéndice 2, páginas 17-21.	Anejo 1, apartado 6, tabla 6, págs. 15.	Anejo 1, apartado 5, tabla 6, pág.13-14.
iv.	No identifica ni recoge especies migratorias regulares que no sean del anexo I de la Directiva Aves.	Aunque indica que se usa como criterio, no se incluye el listado de las especies migratorias regulares relacionadas a escala demarcación.	No hace ninguna mención a este grupo. Deja fuera todas las especies migratorias regulares que no están presentes en el anexo I de la Directiva Aves.	No identifica ni recoge especies migratorias regulares que no sean del anexo I de la Directiva Aves. Por ejemplo: <i>Anas acuta</i> , <i>Anas clypeata</i> , <i>Anas crecca</i> , <i>Anas penelope</i> , <i>Anas platyrhynchos</i> , <i>Anas querquedula</i> , <i>Anas strepera</i> , <i>Anas albifrons</i> , <i>Anser anser</i> , <i>Aythya ferina</i> , <i>Aythya fuligula</i> , <i>Aythya marila</i> ,...	Aunque indica que sí se incluyen, no indica cómo se hace, y deja fuera algunas especies migratorias regulares (p.ej. ES0000197: <i>Larus fuscus</i> , <i>Larus ridibundus</i> , <i>Larus sabini</i> ; ES6310001: <i>Bubulcus ibis</i> , <i>Larus fuscus</i> , <i>Larus ridibundus</i> , <i>Motacilla flava</i>).	No se entiende por qué incluye especies de aves si tan sólo hay ZEC en este territorio. Esto deberá explicarse, o si no, eliminar la información sobre aves, ya que no son objetivo para los ZEC.



4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua

Una vez identificadas todas aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats, y del anexo I y las migradoras regulares de la Directiva Aves, deberán identificarse estas especies para cada uno de los espacios RN2000. La información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una tabla de los LIC que dependen del agua, recopilando para cada LIC las especies del anexo II de la Directiva Hábitats que dependen del agua.
- Una tabla de los ZEC que dependen del agua, recopilando para cada LIC las especies del anexo II de la Directiva Hábitats que dependen del agua.
- Lo lógico es incluir dos tablas diferenciadas para LIC y ZEC (igual que se hace en el caso de la identificación de hábitats). Aunque sería suficiente con una tabla en la que queden claramente identificados cuáles son LIC o ZEC.
- Una tabla de las ZEPA que dependen del agua, recopilando para cada ZEPA las especies del anexo I y migradoras regulares de la Directiva Aves que dependen del agua.
- Cada tabla debe incluir el nombre oficial y código de cada ZPRN2000, la catalogación de la ZPRN2000 (ZEPA, LIC o ZEC), y el nombre oficial y código de cada especie para cada ZPRN2000, indicando su catalogación (anexo II Directiva Hábitat, anexo I Directiva Aves o migradora regular).
- Posteriormente, este nivel de análisis de elemento de interés que depende del agua, deberá llevarse a cabo a escala de masa de agua.



Valoración de la ALEGACIÓN 4: Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	REGULAR	REGULAR
iii.	Anejo IV, apartado 3.8.1., tablas 15, 16 y 18.	Anejo 4, apartado 3.7.; y apéndice IV.3.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1., tablas 10 y 11.	Anejo 3, apartado 3.7., tabla 28.	Anejo 4, apartados 4.6.4.1., 4.6.4.2. y 4.6.4.3.	Anejo 8, apéndice 1.
iv.	Sí incluye la lista de especies por cada espacio RN2000. Aunque como se ha visto en las secciones previas (4.1., 4.2. y 4.3.), faltan especies por identificar.	Sí incluye la lista de especies por cada espacio RN2000. Aunque como se ha visto en las secciones previas (4.1., 4.2. y 4.3.), faltan especies por identificar.	Sí incluye la lista de especies por cada espacio RN2000. Aunque como se ha visto en las secciones previas (4.1., 4.2. y 4.3.), faltan especies por identificar.	Sí incluye la lista de especies por cada espacio RN2000. Sin embargo, tras analizar varios espacios Red Natura 2000, se detecta que no es correcto en cuanto a la identificación de las especies (véanse secciones previas: 4.1, 4.2., y 4.3.). Aunque no identifica cuáles son ZEPA/LIC/ZEC.	Sí incluye la lista de especies por cada espacio RN2000. Sin embargo, tras analizar varios espacios Red Natura 2000 (ej. ES0000169), se detecta que no es correcto en cuanto a la identificación de las especies (véanse secciones previas: 4.1, 4.2., y 4.3.). Asimismo, la identificación por códigos dificulta el trabajo de análisis.	Sí incluye la lista de especies por cada espacio RN2000. Sin embargo, tras analizar varios espacios Red Natura 2000, se detecta que no es correcto en cuanto a la identificación de las especies (véanse secciones previas: 4.1, 4.2., y 4.3.). Y mezcla los elementos de interés en los espacios LIC/ZEPA. No incluye ZEC.

Valoración de la ALEGACIÓN 4: Sobre la inclusión de las especies de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
Sección 4.4. Sobre la identificación e inclusión del listado, por cada espacio RN2000, de todas las especies que dependen del agua						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	REGULAR	MAL	MAL	MAL	MAL



iii.	Anexo V Informe detallado, Anexo V.2., y su anexo 3.	Anejo 4, y su Anexo I, Relación RN2000-Masas.	Memoria, apartado 5.6.; Y anejo 4, apartado 3.7.	Anejo 5, apartados 8 y 8.1., tabla 31, y su apéndice 2, tabla 2.	Anejo 1, apartado 6, tabla 8, págs. 12-18.	Anejo 1, apartado 5, tabla 8, págs. 12-16.
iv.	<p>No incluye indicación de especies por espacios RN2000.</p> <p>Incluye el listado de espacios RN2000 pero sólo indica el grupo de especies presentes, no las especies concretas.</p>	<p>Sí incluye la documentación.</p> <p>Sin embargo, en este apartado el objetivo es identificar fácilmente las especies por cada espacio RN2000. Y en esta ocasión lo presenta por masa de agua (que sería el siguiente paso).</p> <p>Tal y como se presenta, es difícil identificar el listado completo de las especies de cada espacio. Por ejemplo: para conocer las especies del espacio ES4210004, hay que visitar 4 apartados, Págs. 6, 52 y 66, y luego cruzar las especies de cada apartado para sacar el listado completo de este espacio RN2000. Además por ejemplo se recogen sólo 10 de las 20 especies.</p>	<p>No incluye ningún listado de especies por espacio RN2000. Porque, de hecho, esta tarea no se ha desarrollado en las secciones previas (4.1., 4.2. y 4.3.).</p>	<p>No incluye ningún listado de especies por espacio RN2000.</p> <p>Aunque incluye el listado de espacios RN2000 pero sólo indica el grupo de especies presentes en cada uno, no las especies concretas, a pesar de que ha desarrollado la tarea parcialmente (4.1., 4.2., y 4.3.).</p>	<p>No incluye ningún listado de especies por espacio RN2000.</p> <p>Aunque incluye el listado de espacios RN2000, se limita indicar el grupo de especies presentes en cada uno, no las especies concretas, a pesar de que ha desarrollado la tarea parcialmente (4.1., 4.2., y 4.3.).</p>	<p>No incluye ningún listado de especies por espacio RN2000.</p> <p>Aunque incluye el listado de espacios RN2000, se limita indicar el grupo de especies presentes en cada uno, no las especies concretas, a pesar de que ha desarrollado la tarea parcialmente (4.1., 4.2., y 4.3.).</p>



ALEGACIÓN 5. Sobre la inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico

Normativa relacionada: DMA, artículos 6.1. y 6.3. y el anexo IV 1. v); y RD 907/2007 del RPH, artículos 24.1., 24.2. g) y 25; y RDL 1/2001, artículo 99 bis.2.g).

Finalmente, una vez desarrollados adecuadamente los trabajos recogidos en las alegaciones 3 y 4, se podrá identificar de forma correcta los espacios Red Natura 2000 ligados al medio hídrico a incluir en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. Aun que es una tarea que la gran mayoría de los planes hidrológicos recogen, de cara a mejoras es necesario puntualizar que debe quedar claramente identificada la categoría a la que pertenece cada espacio Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC), puesto que cada categoría presenta unos objetivos de conservación concretos que deben aplicarse en el plan hidrológico.

La información que debe incluir cada PHC es la siguiente:

- Una tabla de todos los espacios Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC) que dependen del agua, indicando el código y el nombre del espacio Red Natura 2000, y el tipo de espacio (ZEPA, LIC y ZEC).



Valoración de la ALEGACIÓN 5: Sobre la inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN
iii.	Anejo IV, apartado 3.8.1., tablas 15, 16 y 18	Anejo IV, apartado 3.7., tabla 7; y apéndice IV.3.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.1., tablas 10 y 11.	Anejo 3, apartado 3.7., tablas 26-29.	Anejo 4, apartados 4.6.1., 4.6.2. y 4.6.3.	Memoria, anejo 8, apartado 3.9.
iv.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores y las ZEPA marinas recientemente aprobadas, p. ej.: ES0000494- Espacio marino de Cabo Peñas ES0000492- Espacio marino de los islotes de Portios-Isla Conejera-Isla de Mouro.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores y las ZEPA marinas recientemente aprobadas, p. ej.: ES0000490 Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores.	Sí incluye. Aunque es necesario hacer una revisión de las recomendaciones de las alegaciones anteriores.	Sí incluye. Aunque es necesario hacer una revisión de las recomendaciones de las alegaciones anteriores.	Sí incluye. Aunque es necesario hacer una revisión de las recomendaciones de las alegaciones anteriores.



Valoración de la ALEGACIÓN 5 : Sobre la inclusión del listado de las Zonas Protegidas RN2000 ligadas al medio hídrico						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN	BIEN
iii.	Anexo V Informe detallado, Anexo V.2., y su anexo 3.	Memoria, apartado 5.7.	Anejo 4, apartado 3.7., tablas 20-21.	Anejo 5, apartado 8.1., páginas 26-30.	Anejo 1, apartado 6, tabla 8, págs. 16.	Memoria, apartado 5.3., págs. 94-97; anejo 1, apartado 6, pág.12-16.
iv.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores, y actualizando tanto para las ZEC como para las ZEPA marinas recientemente aprobadas, p. ej.: ES0000512 – Espacio marino del Delta del Ebro e Islas Columbretes.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores, y actualizando tanto para las ZEC como para las ZEPA marinas recientemente aprobadas, p. ej.: ES0000507, ES0000508, y ES0000510.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores, y actualizando tanto para las ZEC como para las ZEPA marinas recientemente aprobadas, p. ej.: ES0000508, ES0000509, ES0000510 y ES0000511.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores, y para las ZEPA marinas recientemente aprobadas si tuviesen relación con las masas costeras.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores.	Sí incluye. Sin embargo, debe actualizarse el PHC incluyendo las recomendaciones de las alegaciones anteriores.



ALEGACIÓN 6. Sobre la inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000

Normativa relacionada: DMA, artículos 4.1. c), 5 y 6.2., anexos II, II 1.5., V 1.3.5. y VII.A.1., VII.A.3. y IV.1.v); RD 907/2007, artículo 35 c); e IPH, apartado 2.2.1.1.

6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000

Una vez desarrollada adecuadamente la tarea recogida en la alegación 5, debe llevarse a cabo la correcta identificación de las masas de agua de cada espacio RN2000. En este sentido, la información que debe incluir el PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y el criterio de identificación del vínculo de las masas de agua por Zonas Protegidas.
- Un listado de los espacios de la RN2000 (identificando si son ZEPA, LIC o ZEC), y las masas de agua vinculados a ellos.

6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000

Una vez analizadas las masas de agua que pertenecen a cada espacio RN2000 (alegación 6.1.), debe identificarse para cada masa de agua su relación con cada uno de los elementos de interés identificados recogidos en las alegaciones 3 y 4. En este sentido, la información que debe incluir el PHC es la siguiente:

- Una descripción introductoria sobre la metodología y el criterio de identificación del vínculo entre los elementos de interés (hábitats o especies) de los espacios RN2000 con las masas de agua.
- Un listado de los espacios de la RN2000 (identificando si son ZEPA, LIC o ZEC), indicando qué masas de agua están vinculados a cada ZP y qué elementos de interés (hábitats o especies) están relacionados con cada masa de agua.



Valoración de la ALEGACIÓN 6 : Sobre la inclusión de <u>masas de agua</u> vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000						
Secciones 6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000 y 6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	MAL	MAL
iii.	Anejo IV, apartado 3.8.1.	Anejo 4, apartado 3.7., tabla 8, y apéndice IV.3.	Memoria, capítulo V, apartado 3.8.2., tabla 12, y anexo 5.7.	Anejo 3, apartado 3.7., tablas 26-29., y anejo 3.IV.	Anejo 4, apartados 4.6.6.1., 4.6.6.2., y 4.6.6.3.	SI. Memoria, anejo 8, apartado 3.9., tabla 14.
iv.	<p>Aunque sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas, falta la RN2000 marina, y sus masas de agua costeras y de transición. Además se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) se limita a identificar a escala de espacios RN2000 pero no profundiza en términos de masa de agua.</p>	<p>Aunque sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas, falta la RN2000 marina, y sus masas de agua costeras y de transición. Y en el caso de las subterráneas no está muy claro.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) se limita a identificar a escala de espacios RN2000 pero no profundiza en términos de masa de agua.</p>	<p>Aunque sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas y transición, faltan las costeras (si hubiese relación).</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) se limita a identificar a escala de espacios RN2000 pero no profundiza en términos de masa de agua.</p>	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. Sin embargo, se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) se limita a identificar a escala de espacios RN2000 pero no profundiza en términos de masa de agua.</p>	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. Sin embargo, se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) es inexistente, ni siquiera a escala de espacios RN2000.</p>	<p>Sí lo desarrolla, tanto para superficiales (sin indicar el código de cada masa) como subterráneas. Sin embargo, se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000, e incluir la información para los ZEC.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) es inexistente, ni siquiera a escala de espacios RN2000.</p>



Valoración de la ALEGACIÓN 6 : Sobre la inclusión de <u>masas de agua</u> vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000						
Secciones 6.1. Sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada Zona Protegida RN2000 y 6.2. Sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada Zona Protegida RN2000						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	BIEN	MAL	REGULAR	REGULAR	REGULAR
iii.	Memoria, apartado V.7., pág. 123, y su anexo 2, archivos TR5.15, TR5.16, TR5.17, TR5.19 y TR5.20.	Anejo 4, anexo I, Relación RN2000-Masas.	Anejo 4, apartado 3.7., apéndice 2, apartado 6., 6.1., 6.2., 6.3. y 6.4.	Anejo 5, apartado 8.2., tabla 14, y su apéndice 2, tablas 4-7, págs. 24-56).	Anejo 1, apartado 6, tablas 9, 10, 11 y 12, págs. 16 y 17).	Memoria, anejo 1, apartado 5, tabla 9 y 10, pág.15.
iv.	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. En estas últimas masas se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000. Falta la información respecto a masas de agua costeras y de transición y RN2000 marina.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) es inexistente, ni siquiera a escala de espacios RN2000.</p>	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. Falta la información respecto a masas de agua costeras y de transición y RN2000 marina. Además se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>Asimismo, la identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) la desarrolla a escala de masa de agua. Deberá profundizarse en otras masas de agua como las</p>	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. Falta la información respecto a masas de agua costeras y de transición y RN2000 marina, e incluir la información para los ZEC. Además se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) es inexistente, ni siquiera a escala de espacios RN2000.</p>	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. Falta la información respecto a masas de agua costeras y de transición y RN2000 marina, e incluir la información para los ZEC. Además se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) se limita a identificar a escala de</p>	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. Se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) se limita a identificar a escala de espacios RN2000 pero no profundiza en términos de masa de agua.</p>	<p>Sí lo desarrolla (alegación 6.1.), tanto para superficiales como subterráneas. Se hace necesaria una descripción del criterio de relación masas de agua/RN2000.</p> <p>La identificación de elementos de interés (alegación 6.2.) se limita a identificar a escala de espacios RN2000 pero no profundiza en términos de masa de agua.</p>



		costeras y su vínculo con la RN2000 marina.		espacios RN2000 pero no profundiza en términos de masa de agua.		
--	--	---	--	---	--	--



6.3. Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua

Finalmente, aunque ningún PHC ha llevado a cabo esta tarea, deben integrarse todos aquellos elementos de aguas superficiales que, sin tener la identidad de una masa de agua, pueda ser relevante para los hábitats y las especies de los espacios RN2000, debido a que están directa o indirectamente conectados. La información que debe incluir el PHC es la siguiente:

- Al igual que las tareas desarrolladas en las alegaciones 6.1. y 6.2. sobre las masas de agua, deberán identificarse (si los hubiera) los pequeños elementos de agua superficial conectados directa o indirectamente con las masas de agua, y que no hubieran sido definidos como masas de agua.



Valoración de la ALEGACIÓN 6 : Sobre la inclusión de <u>masas de agua</u> vinculadas a las Zonas Protegidas RN2000	
Sección 6.3 . Sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua	
i.	TODOS LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA
ii.	MAL
iii.	Las secciones de la documentación donde debería encontrarse esta información es la misma que las de las alegaciones 6.1. y 6.2.
iv.	<p>Ningún PHC identifica pequeños elementos sin identidad de masa, y los que más profundizan tan sólo llegan a la identificación de las masas de agua (véanse los apartados correspondientes de las alegaciones 6.1. y 6.2.).</p> <p>Los PHC deben recoger, al menos, un compromiso claro de dar cumplimiento a los objetivos de conservación de todo elemento de agua superficial conectado con las masas de agua, si estos se considerasen de importancia para los hábitats y las especies de las Zonas Protegidas RN2000.</p>



ALEGACIÓN 7. Sobre la atención al Estado de Conservación

Normativa: DMA, artículos 4.1., 4.1.c), 4.2., 8.1., 11 y anexos II 1.5., V y VII.A.5.; RD 907/2007 del RPH los artículos 24.4., 35. c) y 43; Ley 42/2007, artículos 3.15), 3.16), 3.25), 42, 43, 44, 45 y 45.1.a); y RDL 1/2001, artículo 42.1.e).

De igual manera a como se recoge el Estado o Potencial Ecológico de las masas de agua, los planes hidrológicos publicados deben incluir de forma clara el Estado de Conservación (EC) de cada elemento de interés que depende del agua (hábitats y/o especies) de cada espacio RN2000, para así poder identificar el riesgo de no cumplir el Objetivo de Estado de Conservación Favorable ('OECF') de esas Zonas Protegidas. Esta es la base previa para poder identificar las presiones e impactos que son competencia de la planificación hidrológica, y así poder establecer el objetivo medioambiental más riguroso, como recoge la DMA, atendiendo al Objetivo de Estado de Conservación Favorable (cómo se explicará en el apartado 7.3.).

7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000

En primer lugar, los planes hidrológicos deben de incluir la información siguiente sobre el EC:

- El EC de cada elemento de interés (hábitat/especie) que depende del agua.
- Este EC recogido, necesariamente tiene que ser una valoración a escala del espacio RN2000 en cuestión (no el Estado de Conservación a escala de región biogeográfica).



Valoración de la ALEGACIÓN 7 : Sobre la atención al <u>Estado de Conservación</u>						
Sección 7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	BIEN	BIEN
iii.	Memoria, apartado 5.7., 7 y 8 y apéndices del 8; anejo IV, apartado 3.8.1.; anejo VIII, apartado 5.6.	Memoria, apartado 7, 7.6., 7.6.4., y anejo IV	Memoria, capítulos V y VII	Memoria, apartado 7 y 8; anejo 3, 3.IV y 3.V. y anejo 8.2. (y su apartado 5.3.).	Anejo 7, apartado 4.2.4, especialmente para los ZEC.	Memoria, Anejo 8, Apéndice 1.
iv.	No recoge la información. Se limita a presentar una descripción genérica, sin profundizar en el Estado de Conservación, ni a nivel de elemento de interés, ni siquiera a escala de espacio RN2000.	No recoge la información. Se limita a identificar el Estado Ecológico/Potencial de las masas de agua relacionadas con los espacios RN2000, pero no el Estado de Conservación según sus elementos de interés, a pesar de que muchos son ZEC.	No recoge la información necesaria. Ni si quiera hace una referencia genérica. Todo ello a pesar de que existen varios PGRN2000 aprobados.	No recoge la información necesaria. Se limita a incluir una identificación de los resultados, pero del Estado Ecológico, no del Estado de Conservación.	Sí recoge la información necesaria, pero deberá asegurarse que está completo. El Plan Hidrológico hace un avance muy importante. Sin embargo todavía falta mucha información al respecto, al menos la información que se incluye no parece que corresponda a todos las ZPRN2000.	Sí recoge la información. Sin embargo, deberá asegurarse que: 1º- se incluye la información de todos los elementos de interés y es la de escala de ZPRN2000 y no de región biogeográfica; y, 2º- la información que se incluye deberá estar actualizada según los nuevos PGRN2000.



Valoración de la ALEGACIÓN 7 : Sobre la atención al <u>Estado de Conservación</u>						
Sección 7.1. Sobre el Estado de Conservación para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	BIEN	MAL	REGULAR	MAL	MAL
iii.	Memoria, apartado VII, y anexo 5.2., informe detallado.	Anexo I, Relación RN2000-Masas.	Anejo 4, apartado 2.1., Memoria, apartado 5.6.	Anejo 5, Apéndice 2, tablas 1y 8, págs. 1-16 y 57-65.	Anejo 1, apartado 6, tabla 5, págs. 12-13; y anejo 2, apartado 6.1., 6.1.1., tabla 15, 25-27.	Memoria, apartado 5.3., tabla 26 págs. 95; anejo 1, apartado 5, tabla 5 pág.12.
iv.	No incluye la información en la documentación del PHC. Se limita a incluir información dispersa en el informe detallado.	Sí recoge la información. Incluye el EC para cada elemento de interés y fácilmente visible respecto a cada masa de agua. Tan sólo deberá confirmarse que se trata del EC a escala de cada ZPRN2000, y que la información es la más actualizada según los PGRN2000.	No incluye la información, a pesar de hacer un reconocimiento explícito de esta tarea. El PHC indica la web del Magrama para más información, pero esto es incorrecto por varias cuestiones: 1º- ahí aparecen todos los elementos de interés, no sólo los vinculados al agua, esa información puede no ser la más actual según los PGRN2000, además esto imposibilita llevar a cabo el resto de tareas obligatorias del PHC.	El PHC incluye la información del reporting de 2013 sobre el EC de los hábitats, pero no incluye información de las especies. Deberá mejorarse incluyendo la información más actualizada según los PGRN2000, incluyen la información de las especies (anexo II de la Directiva Hábitat, y anexo I y migradoras regulares de la Directiva Aves), y corroborar que la información es el EC a escala de ZPRN2000.	No recoge la información necesaria. Incluye información parcial y global para los hábitats, pero no recoge EC de cada hábitat por ZPRN2000 ni incluye la información de las especies.	No recoge la información necesaria. Incluye información parcial y global para los hábitats, pero no recoge EC de cada hábitat por ZPRN2000 ni incluye la información de las especies.



7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000

Los planes hidrológicos publicados, una vez conocido el EC de cada elemento de interés (sección 7.1. de la presente alegación), deben incluir cuál es el objetivo a alcanzar en cada caso. En este sentido, el objetivo de Estado de Conservación Favorable (OECF) se debe establecer individualmente para cada elemento de interés, y los planes hidrológicos deben tenerlo en cuenta en tanto que son objetivos propios del plan. Así, deben evaluar en paralelo el OECF y los objetivos generales de las masas de agua de la DMA. Por ello los OECF deben ser recogido en todos los PHC (al menos el más riguroso). El OECF de cada elemento de interés (hábitats o especies) sólo se puede extraer de los PGRN2000 (según Ley 42/2007). Así, la información que debe incluir el PHC es:

- Reconocimiento explícito respecto a los objetivos de los hábitats/especies que dependen del agua de los espacios de la RN2000 son objetivos de la DMA.
- Explicación detallada de cómo se van a recoger e integrar estos objetivos.
- Una identificación de estos objetivos de conservación para cada espacio RN2000, vinculado a las masas de agua relacionadas según el cruce exigido en la alegación 6 de las presentes alegaciones.



Valoración de la ALEGACIÓN 7 : Sobre la atención al Estado de Conservación						
Sección 7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	MAL	REGULAR	MAL	REGULAR	MAL
iii.	Memoria, apartados 7 y en especial 7.5. y 8.	Memoria, apartado 8; anejo IV, apartado 3.7.; y apéndice IV.3.	Memoria, capítulo VIII, apartado 5.6.	Anejo 8.3., apartado 4.5., y su apéndice I.	Anejo 7, apartado 4.2.4.5., anejo 8, apartados 4, 5, 7.8. y 7.13.	Memoria, apartado 8.2.3.
iv.	El PHC no incluye información al respecto. Asimismo, ni siquiera hace reconocimiento a esta tarea ni lo incluye de forma genérica. Tampoco presenta una explicación de las razones por las que esta cuestión está ausente, o de justificación a desarrollo futuro.	El PHC no incluye información al respecto. Asimismo, ni siquiera hace reconocimiento a esta tarea ni lo incluye de forma genérica. Tampoco presenta una explicación de las razones por las que esta cuestión está ausente, o de justificación a desarrollo futuro.	El PHC indica que se ha llevado a cabo el análisis respecto a requerimientos adicionales para las ZPRN2000 y que en ningún caso se dan condiciones para requerimientos adicionales. Si es así, será porque se conocen los OECF, así que deberá recogerse esta información. Además de exponer de forma detallada cómo se integran estos objetivos por ZPRN2000 y masa de agua. Toda esta información es inexistente en el PHC.	El PHC se limita a indicar qué masas de agua están en estado "peor que bueno" (según Estado Ecológico) y relacionadas con los ZPRN2000. Sin embargo no indica nada al respecto a los OECF que deben alcanzar esas ZPRN2000. En la documentación hace un mínimo reconocimiento global a los objetivos de los PGRN2000, pero es insuficiente ya que deberá incluir los OECF y explicar su integración.	Aunque el PHC presenta un importante avance, no explica adecuadamente cómo se integra esta información. Además confunde el EC con el OECF. Aunque desarrolla en parte esta materia, finalmente no es tenida en cuenta a la hora de aplicar los objetivos del PHC. Deberá mejorarse la explicación de cómo se va a integrar en el PHC y desarrollarse para todos los OECF de todas las ZPRN2000.	El PHC no incluye información al respecto, y se limita a un reconocimiento genérico de los objetivos de la RN2000. Deberá explicarse el proceso metodológico de integración y aplicarse para todos los OECF y ZPRN2000.



Valoración de la ALEGACIÓN 7 : Sobre la atención al Estado de Conservación						
Sección 7.2. Sobre el Objetivo del Estado de Conservación Favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada Zona Protegida RN2000						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL
iii.	Memoria, apartados VII y VIII. Y anejo 5.2., informe detallado.	Memoria, apartado 8.2.1. y 8.2.2., y 16.11.3.1., y anejo 8, apartado 3.3.	Memoria, apartado 8.5., y anejo 8, apartados 3, 4 y 4.8.2.8.	Memoria, apartado 5, pág. 81, anejo 8, apartado 2.1.1., pág. 3-8.	Memoria, apartado 8.1., pág. 100; y anejo 2, apartado 6.1., 6.1.1., tabla 15, 25-27.	Memoria, apartado 8.1., pág. 111; y anejo 2, apartado 6.1., 6.1.1., 30-32.
iv.	El PHC no reconoce el término Estado de Conservación Favorable. Se limita a incluir información dispersa en los diferentes PGRN2000 que recoge el informe detallado.	El PHC se limita a reconocerlo. Sin embargo no indica cuáles son los OECF, y tampoco implicación en las masas de agua. Deberá mejorarse la explicación de cómo se va a integrar en el PHC y desarrollarse para todos los OECF de todas las ZPRN2000.	El PHC se limita a reconocerlo (a la espera de que se recojan los objetivos específicos que se establezcan relacionados con el medio hídrico en los PGRN2000). Esta cuestión no puede ser un proceso aislado del resto del PHC (objetivos, exenciones, prórrogas, etc.). Así pues, el PHC debe explicar cómo se va a integrar en el PHC y desarrollarse para todos los OECF de todas las ZPRN2000.	El PHC no incluye información sobre los OECF, a pesar de que los reconoce e indica que mejora respecto al plan anterior. Asimismo, el propio PHC indica que se determina el objetivo más riguroso, pero el método no se explica. Así pues, el PHC debe incluir una explicación de cómo se va a integrar en el PHC y desarrollarse para todos los OECF de todas las ZPRN2000.	El PHC se limita a reconocerlo de forma genérica, pero no lo aplica. Deberá recogerse una explicación de cómo se va a integrar en el PHC y desarrollarse para todos los OECF de todas las ZPRN2000.	El PHC se limita a reconocerlo de forma genérica, pero no lo aplica. Deberá recogerse una explicación de cómo se va a integrar en el PHC y desarrollarse para todos los OECF de todas las ZPRN2000.



7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso

Finalmente, con la información obtenida en las secciones 7.1. y 7.2. de la presente alegación, deben cruzarse los objetivos de las ZPRN2000 resultantes (los OECE de los hábitats/especies finalmente seleccionados) con los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua, y en coordinación con la administración responsable en la conservación de la RN2000, establecer si es necesario un objetivo más riguroso (en base a las exigencias ecológicas de esos hábitats/especies) que el objetivo genérico de la DMA ya establecido para esas masas de agua. Esta información es la que debe recogerse en los planes hidrológicos de cuenca, al menos en para aquellas ZPRN2000 cuyos OECE sean más exigentes que los propios objetivos genéricos de la DMA, y siempre y cuando quede justificado en el caso de acogerse a los objetivos medioambientales genéricos de la DMA.



Valoración de la ALEGACIÓN 7 : Sobre la atención al Estado de Conservación						
Sección 7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	MAL	REGULAR	MAL	MAL	MAL
iii.	No desarrolla esta tarea (Véanse secciones 7.1. y 7.2. de la presente alegación).	No desarrolla esta tarea (Véanse secciones 7.1. y 7.2. de la presente alegación).	Memoria, capítulo VIII, apartado 5.6.	No desarrolla esta tarea (Véanse secciones 7.1. y 7.2. de la presente alegación).	Anejo 8, apartado 7.8.	Memoria, apartados 8.2.3. y 8.3.
iv.	No existe esta información en el PHC. Esta tarea no se puede desarrollar sin la aplicación rigurosa de las secciones 7.1. y 7.2., y la aplicación de los objetivos medioambientales de las masas de agua.	No existe esta información en el PHC. Esta tarea no se puede desarrollar sin la aplicación rigurosa de las secciones 7.1. y 7.2., y la aplicación de los objetivos medioambientales de las masas de agua.	A pesar de indicar que se ha llevado a cabo el análisis respecto a requerimientos adicionales para las ZPRN2000 y que en ningún caso se dan condiciones para requerimientos adicionales, la simple indicación no parece correcta. Para ello deberán explicarse adecuadamente las secciones 7.1. y 7.2.	No existe esta información en el PHC. Esta tarea no se puede desarrollar sin la aplicación rigurosa de las secciones 7.1. y 7.2., y la aplicación de los objetivos medioambientales de las masas de agua.	Aunque lleva a cabo un avance inicial, es escaso e incorrecto (al confundir EC con OC), ya que compara el EC con los objetivos genéricos medioambientales. Esta tarea no se puede desarrollar sin la aplicación rigurosa de las secciones 7.1. y 7.2., y la aplicación de los objetivos de las masas de agua.	No. Se limita a reconocer los objetivos RN2000 genéricamente pero no aplica el proceso de objetivo más riguroso. Esta tarea no se puede desarrollar sin la aplicación rigurosa de las secciones 7.1. y 7.2., y la aplicación de los objetivos medioambientales de las masas de agua.

Valoración de la ALEGACIÓN 7 : Sobre la atención al Estado de Conservación						
Sección 7.3. Sobre la comparación del Objetivo del Estado de Conservación Favorable de la Zona Protegida RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA



ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL
iii.	Memoria VIII.5, páginas 150-151; XVI.11.3, página 217, y su anexo 2, archivos TR5.15, TR5.16, TR5.17, TR5.19 y TR5.20.	No desarrolla esta tarea (Véase sección 7.2. de la presente alegación).	No desarrolla esta tarea (Véase sección 7.2. de la presente alegación).	Anejo 8, apartado 2.1.1., págs. 3-8.	Anejo 2, apartado 6.1., 6.1.1., 25-27.	Anejo 2, apartado 6.1., 6.1.1., 30-32.
iv.	El PHC se limita a hacer una afirmación global para todos las ZPRN2000, equiparando el objetivo de buen estado ecológico con los objetivos de las ZPRN2000. Esto es erróneo. Debe desarrollar las secciones 7.1 y 7.2. y comparar los OECF y los objetivos de las masas de agua.	No desarrolla en ningún documento una comparación en paralelo de los OECF y los objetivos de las masas de agua.	No desarrolla en ningún documento una comparación en paralelo de los OECF y los objetivos de las masas de agua.	No desarrolla en ningún documento una comparación en paralelo de los OECF y los objetivos de las masas de agua.	No desarrolla en ningún documento una comparación en paralelo de los OECF y los objetivos de las masas de agua, a pesar de reconocer que deben establecerse requerimientos u objetivos adicionales.	No desarrolla en ningún documento una comparación en paralelo de los OECF y los objetivos de las masas de agua, a pesar de reconocer que deben establecerse requerimientos u objetivos adicionales.



ALEGACIÓN 8. Sobre el análisis de presiones e impactos. Evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000 y la identificación de las causas relacionadas.

Normativa relacionada: DMA, artículo 5.1. y anexo II, apartados 1.4., 1.5., 2.3., 2.4. y 2.5.; RD 907/2007 del RPH artículo 4.b), IPH apartado 3.2.; y RDL 1/2001, artículo 42.1.b).

La identificación de las presiones e impactos que inciden sobre las masas de agua y que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales, es una obligación de la planificación hidrológica. Así pues, una vez que se conoce el Estado de Conservación Favorable (ECF) y el Objetivo del Estado de Conservación Favorable (OECF) se conocerá el riesgo de no alcanzar los objetivos de la RN2000 (objetivos medioambientales de la DMA). En caso de no alcanzar el OECF, deberán identificarse las causas relacionadas con la planificación hidrológica (presiones e impactos) que lo impiden. Es por esta cuestión que los PHC deberán incluir la siguiente información:

- Reconocimiento explícito en el Inventario de presiones a la inclusión de todas aquellas presiones y amenazas que comprometan el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA, entre los que se encuentran los objetivos de las ZP (y en especial las ZPRN2000).
- Identificar en el Inventario de presiones aquellas presiones que pudieran afectar al cumplimiento de los Objetivos de Conservación de la RN2000 (en base al vínculo masa de agua/ZPRN2000 del apartado 6 del presente documento).
- Incluir en el Inventario de presiones aquellas presiones, relacionadas con la planificación hidrológica, que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de la Red Natura 2000 y que no se han detectado en el inventario de presiones sobre las masas de agua.
- Resumen de ZPRN2000 en riesgo según el Inventario de presiones.



Valoración de la ALEGACIÓN 8 : Sobre el análisis de <u>presiones e impactos</u> . Evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida y la identificación de las causas relacionadas						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	REGULAR	REGULAR
iii.	Memoria, apartado 3.2.; anejo 7.	Anejo VII.	Memoria, capítulo VII.	Memoria, apartado 8, 8.3., 8.4., 8.5. y 8.9.; y anejos 7, 8.3.I., 8.3.II., 8.3.III. y 8.3.VI.	Anejo 7, apartados 4.2.4. y 4.2.4.5., y anejo 8, apartado 5.	Memoria, apartados 3, 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4. y 10.1.5., y anejo 5, apartado 3.2.4., y su apéndice 1, y anejo 12, apartados 4, 5 y 6.
iv.	No hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Tampoco relaciona con estos Objetivos las presiones e impactos detectados.	No hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Tampoco relaciona con estos Objetivos las presiones e impactos ya detectados.	Aunque el apartado de Objetivos indica que se han analizado los requerimientos adicionales para las ZP, la realidad es que la valoración de presiones e impactos es inexistente respecto a su relación con el riesgo de no cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Al menos la información no se incluye, ni en cuanto a identificación específica de presiones para estas ZP, ni respecto a presiones identificadas que pudieran estar relacionadas con	Se limita a identificar de forma genérica los Objetivos de las ZPRN2000. Pero no hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Tampoco relaciona con estos Objetivos las presiones e impactos ya detectados.	Aunque presenta un ligero avance, de forma genérica para los hábitats tipo 3 de la Directiva Hábitats y reconociendo el Estado de las ZPRN2000: 1º- Debe completarse para todos los elementos de interés, y justificarse adecuadamente la relación de masa/elemento de interés RN2000, 2º- deben evaluarse las presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000, no sobre el EC actual de los elementos de	Si hace una referencia y reconocimiento global y de detalle de la identificación específica de presiones e impactos sobre los espacios RN2000. Sin embargo, deberá mejorarse en cuanto a: 1º- Las presiones identificadas deben ser únicamente las relacionadas con la planificación hidrológica; y 2º- las presiones deben analizarse respecto a poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000, es decir, de sus elementos de interés, no de



			estas ZP.		interés. Asimismo, no puede argumentarse sin justificación que por el hecho de estar la masa en estado 'bueno o mejor', el espacio no necesita objetivos adicionales.	la ZPRN2000 de forma genérica. Es el único modo de identificar realmente sobre qué afecta la presión, tomar medidas y hacer seguimiento.
--	--	--	-----------	--	---	--



Valoración de la ALEGACIÓN 8 : Sobre el análisis de <u>presiones e impactos</u> . Evaluación del riesgo de no alcanzar los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida y la identificación de las causas relacionadas						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL
iii.	Memoria, capítulo III, III.5., y XVI.5., anexo 5 e Informe detallado.	Memoria, apartado 3.2., y anejo 7, apartados 3 y 4.	Memoria, apartado, 3.2., y anejo 7.	Memoria, apartado 3.5., y anejos 3 y 8, apartado 2.1.1., págs. 3-8.	Memoria, apartado 3.5.; y anejo 2.	Memoria, apartado 3 y 3.4., págs. 58, 70-85; y anejo 2.
iv.	En el análisis de presiones no hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. No se puede corroborar que se haya recogido la información de los PGRN2000 en el Anexo 5.2 (anexo 5).	En el análisis de presiones no hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Y se desconoce, si con el análisis de presiones ya detectadas se relacionan con los Objetivos de las ZPRN2000.	En el análisis de presiones no hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Y se desconoce, si con el análisis de presiones ya detectadas se relacionan con los Objetivos de las ZPRN2000.	En el análisis de presiones no hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. No ha sido posible identificar si las presiones detectadas se relacionan con los Objetivos de las ZPRN2000.	En el análisis de presiones no hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Deberá corroborarse que con la identificación genérica de presiones presentada es suficiente.	En el análisis de presiones no hace ninguna referencia ni reconocimiento a la identificación específica de presiones e impactos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los OECF de las ZPRN2000. Tampoco relaciona con estos Objetivos las presiones e impactos detectados.



ALEGACIÓN 9. Sobre el diseño y aplicación de las medidas a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000

Normativa relacionada: DMA, artículo 11.3.a) y anexos VI.A.ii), VI.A.x) y VII.7; RD 907/2007 del RPH, artículos 43.4.a), 45.1., 45.3. y anexo III; IPH, apartado 8.1. y 8.2.3.; RDL 1/2001, artículo 42.1.g); Directiva 92/43/CEE artículos 2 y 6; y Directiva 2009/147/CE, artículos 2, 3 y 4.

Los PHC deberán incluir como 'medidas básicas' la puesta en marcha de las medidas diseñadas para que las ZPRN2000 que dependen del agua no se deterioren y se encuentren en Estado de Conservación Favorable, al menos sus elementos de interés (hábitats/especies) identificados en los que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas sea un factor clave en la protección de las mismas. Dada esta obligación, los PHC deben incluir la siguiente información:

- Una recopilación, identificable, de las medidas concretas dirigidas a la consecución de los objetivos de las ZP. Con subapartados para cada categoría de ZP, como las ZPRN2000.
- Que estas medidas básicas contengan de forma clara todas las especificaciones recogidas en el IPH 8.2.3.



Valoración de la ALEGACIÓN 9 : Sobre el diseño y aplicación de las <u>medidas</u> a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	BIEN	REGULAR	MAL	MAL	MAL
iii.	Memoria, apartado 12; anejo X, programa de medidas, y su apartado 3.1.7.	Memoria, apartados 12, 12.2.1.; anejo Programa de Medidas, apartados 3.1.4., 5.1.5., 5.1.6., 5.1.7., 5.1.8.; y apéndice Programa de Medidas.	Memoria, capítulo VII	Anejo 12, apartados 4.1.1. y 4.1.2.; y 12. apéndice I.	Memoria, apartados 4.3. y 11., y Programa de Medidas, apartado 5.3.1.	Memoria, apartados 9, 9.1.8., 9.8. y 9.8.2.d), 9.10., y anejo 11, apartado 4.4.
iv.	A pesar de contar con ZPRN2000 con PGRN2000 aprobados, no recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000, ni siquiera lo reconoce de forma genérica.	El PHC sí identifica las medidas de aquellos PGRN2000 aprobados y las recoge en Programa de Medidas (al menos para la CAPV). Sin embargo, debería presentarse mejor explicado, al menos respecto a las especificaciones de la IPH apartado 8.2.3.	El PHC sí identifica las medidas de algunos PGRN2000 aprobados y las recoge en Programa de Medidas. Sin embargo, debe asegurarse el cumplimiento de lo descrito en la presente alegación (p.ej. no considerar algunas como medidas complementarias, con incluirlas las medidas de forma genérica, etc.). Es decir, deberá asegurarse la información recogida en las especificaciones de la IPH apartado 8.2.3.	No recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000, ni siquiera lo reconoce de forma genérica dentro de las medidas básicas. La única medida relacionada es la de crear y mantener el registro de ZP.	La Memoria describe de forma genérica éstas medidas. Sin embargo, aunque recoge de forma genérica en el Programa de Medidas los PGRN2000, no se explica cómo los incluye e integra. Deben incluirse las medidas como tal, y al menos con las especificaciones de la IPH apartado 8.2.3.	La Memoria describe de forma genérica éstas medidas. Sin embargo, en el Programa de Medidas no recoge como medidas básicas e identificables las medidas para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000.



Valoración de la ALEGACIÓN 9 : Sobre el diseño y aplicación de las <u>medidas</u> a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación de cada Zona Protegida RN2000						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	REGULAR	REGULAR
iii.	Memoria, capítulo XVI.12, y anexos 5.1. y 5.2. Informe detallado.	Memoria, apartados 12 y 12.2., anejo 10, y su anexo I.	Memoria, apartado 12.4.3.5.1., anejo 10, y sus apartados 3.3. y 6.6., medidas: 08M0630, 08M0631 y 08M0632.	Anejo 5, apéndice 3., y anejo 12, apartado 2.5.2.1., tabla 2, págs. 11-12, apartado 2.4., págs. 4-9, tabla 1., y el apéndice 2.	Anejo 1, apéndice 1., y anejo 3 y su apéndice 1.	Anejo 1, apéndice 1 y anejo 3, apartados 2.4., 2.5.2, 4, etc. y su apéndice 1.
iv.	El Programa de Medidas no recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000, ni siquiera lo reconoce de forma genérica. A pesar de que hace una recopilación dispersa en el informe especial, no lo relaciona con las medidas previstas.	El Programa de Medidas no recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000, ni siquiera lo reconoce de forma genérica.	El Programa de Medidas no recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000, ni siquiera lo reconoce de forma genérica. Incluye como medida la redacción de los PGRN2000. Deberán presentarse de forma clara las especificaciones de la IPH apartado 8.2.3.	El Programa de Medidas no recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000. De hecho, no recoge ninguno de los PGRN2000 aprobados. Se trata de una incoherencia dado que hace un análisis de integración interesante respecto a las Estrategias globales y planes de acción y de que reconoce la obligación de las medidas básicas al respecto de estas ZP.	El Programa de Medidas no recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000. A pesar de que hace una recopilación de las medidas recogidas en Estrategias de Conservación y Planes de Gestión de especies. Esto es insuficiente dado que: 1º- No incluye las medidas a nivel de espacio RN2000 para los hábitats/especies por los cuales se declaran esas ZPRN2000, 2º- Las medidas identificadas para algunas especies no se incluyen de forma oficial en	El Programa de Medidas no recoge medidas identificables para el cumplimiento de los Objetivos de las ZPRN2000. A pesar de que hace una recopilación de las medidas recogidas en Estrategias de Conservación y Planes de Gestión de especies. Esto es insuficiente dado que: 1º- No incluye las medidas a nivel de espacio RN2000 para los hábitats/especies por los cuales se declaran esas ZPRN2000, 2º- Las medidas identificadas para algunas especies no se incluyen de forma oficial en



					<p>el Programa de Medidas. Finalmente, deberán presentarse de forma clara las especificaciones de la IPH apartado 8.2.3.</p>	<p>el Programa de Medidas. Finalmente, deberán presentarse de forma clara las especificaciones de la IPH apartado 8.2.3.</p>
--	--	--	--	--	--	--



ALEGACIÓN 10. Sobre la inclusión y aplicación de indicadores y seguimiento

Indicadores

Normativa: DMA, artículo 8.1., anexo V.1.3.5., y anexo VII apartados 4 y 4.3.; y RD 907/2007 del RPH, artículos 4.d) y 88; y RDL 1/2001, artículo 42.1.d).

El PHC deberá incluir el diseño de una red y programa de control no sólo a nivel de masas de agua, sino también de zonas protegidas, ya que la DMA establece que los controles en las ZP se proseguirán hasta que se ajusten a los requisitos relativos a las aguas que establece la legislación en virtud de la cual hayan sido designadas y cumplan los objetivos definidos en el artículo 4 de la DMA. Este seguimiento debe ser específico respecto a los objetivos medioambientales de cada ZP, y no pueden ser aceptados la inclusión de forma genérica de los indicadores y seguimientos establecidos para otros objetivos (por ejemplo los de las masas de agua).

En este sentido, la información que deben incluir los PHC es:

10.1. El establecimiento de indicadores específicos para seguir el Estado de Conservación de los elementos de interés de las ZPRN2000

- Un texto explicativo sobre la metodología y las directrices tenidas en cuenta para el diseño del programa de control específico para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las ZP. Y una recopilación detallada con los parámetros que serán establecidos para controlar, evaluar o asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de cada ZPRN2000.

10.2. El establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP

- Una texto explicativo sobre el planteamiento de los indicadores, y una tabla con los siguiente datos: identificación de las masas de agua que se verán implicadas, identificación de las ZPRN2000 que se verán implicadas, identificación de las estaciones que vinculan los objetivos de las masas de agua y de las ZPRN2000, parámetros relativos al cumplimiento de los OC de las ZPRN2000 (basado en los elementos de interés), frecuencias y ciclos muestreados.



Valoración de la ALEGACIÓN 10 : Sobre la inclusión y aplicación de <u>indicadores y seguimiento</u>						
Secciones 10.1 . Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir el Estado de Conservación de los elementos de interés de las Zonas Protegidas RN2000, y 10.2 . Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir la aplicación de las medidas sobre estas ZP						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	MAL	REGULAR	MAL	MAL	MAL
iii.	Memoria, apartados 12, 14, 14.2., 14.3.; y anejo X. Y p. ej. memoria, apartados 6.1.1.3., 6.1.1.6.	Memoria, apartados 12, 14 y 14.3. Y p. ej. memoria, apartados 6, 6.4., 6.4.5.	Memoria, capítulos 12 y 14. Y memoria, capítulos 6.2.1.4.2.1., 6.2.1.4.3.1 y 14.	Memoria, apartado 12, 12.5. y 12.9. Y memoria, apartados 6, 6.4., y 14.	Memoria 12.2.5. y Programa de Medidas. Y memoria apartado 7.1.1., 7.1.2. y 12.	Memoria, apartado 6.1., 6.1.2.4., 6.1.3.3.
iv.	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control con indicadores específicos para las ZPRN2000, a pesar de que sí incluye programas de control para otras ZP.</p> <p>10.2. Asimismo, al no incluir medidas específicas en el programa de medidas, tampoco presenta indicadores sobre el resultado que puedan tener de estas medidas para el cumplimiento de los objetivos de las ZPRN2000.</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control con indicadores específicos para las ZPRN2000, a pesar de que sí incluye programas de control para otras ZP.</p> <p>10.2. No presenta indicadores para la aplicación de las medidas específicas sobre las ZPRN2000. Al menos no lo detalla de forma clara.</p>	<p>10.1. El PHC avanza presentando unas redes de control para las ZPRN2000. Sin embargo, parecen limitarse a indicar los puntos de muestreo, sin explicar cómo esos parámetros que se recogen en esos puntos de muestreo sirven para conocer el estado de conservación de las especies y/ los hábitats de la RN2000.</p> <p>10.2. No existen indicadores sobre el EC de las ZPRN2000 que facilite la evaluación del funcionamiento de las</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control con indicadores específicos para las ZPRN2000. Se limita a presentar los indicadores para el cumplimiento de los objetivos de las masas que quedan dentro de ZPRN2000, pero sin indicadores específicos para el cumplimiento de los objetivos concretos de las ZPRN2000.</p> <p>10.2. No presenta indicadores para la aplicación de las medidas específicas sobre las</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control con indicadores específicos para las ZPRN2000.</p> <p>10.2. No presenta indicadores para la aplicación de las medidas específicas sobre las ZPRN2000.</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control con indicadores específicos para las ZPRN2000.</p> <p>10.2. No presenta indicadores para la aplicación de las medidas específicas sobre las ZPRN2000.</p>



			medidas.	ZPRN2000.		
--	--	--	----------	-----------	--	--



Valoración de la ALEGACIÓN 10 : Sobre la inclusión y aplicación de <u>indicadores y seguimiento</u>						
Secciones 10.1 . Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir (a) la aplicación de las medidas, y 10.2 . Sobre el establecimiento de indicadores específicos para seguir (b) el Estado de Conservación de los elementos de interés de las Zonas Protegidas RN2000						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL
iii.	Memoria, apartados VI, VI.4, XVI.6., XVI.6.3., y XIV, XVI.12., y anexo 2.	Memoria, apartados 12, 12.5, 14 y 16. Y memoria, apartado 6.1.4.	Memoria, apartado 6.	Memoria, apartado 14, págs. 133-146. Y memoria, apartado 6, págs. 82-86.	Memoria, apartado 14, anejo 1, apéndice 1. Y memoria, apartado 6.3., págs. 89.	Memoria, apartado 14, anejo 1, apéndice 1. Y memoria, apartado 6.3., págs. 99.
iv.	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control específico para las ZPRN2000, a pesar de que sí incluye programas de control para otras ZP.</p> <p>10.2. Asimismo, al no incluir medidas específicas en el programa de medidas, tampoco presenta indicadores sobre el resultado que puedan tener de estas medidas para el cumplimiento de los objetivos de las ZPRN2000.</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control específico para las ZPRN2000, a pesar de que sí incluye programas de control para otras ZP.</p> <p>10.2. Asimismo, al no incluir medidas específicas en el programa de medidas, tampoco presenta indicadores sobre el resultado que puedan tener de estas medidas para el cumplimiento de los objetivos de las ZPRN2000.</p>	<p>El PHC no presenta un programa de control específico para las ZPRN2000. A pesar de que lo indica como un propósito del programa de control, no incluye ninguna referencia al respecto y se centra en el control de las masas de agua (con indicadores basados en sus objetivos). Así pues, no establece indicadores específicos para el cumplimiento de los objetivos concretos de las ZPRN2000.</p> <p>Asimismo, al no incluir medidas específicas en el programa de medidas,</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control específico para las ZPRN2000, ni reconoce esta obligación para estas ZP.</p> <p>10.2. Tampoco establece indicadores específicos para el cumplimiento de los objetivos concretos de las ZPRN2000 en base a las medidas.</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control específico para las ZPRN2000, ni reconoce esta obligación para estas ZP.</p> <p>10.2. Asimismo, al no incluir medidas específicas en el programa de medidas, tampoco presenta indicadores sobre el resultado que puedan tener de estas medidas para el cumplimiento de los objetivos de las ZPRN2000. Aunque tampoco lo hace para las medidas que sí reconoce.</p>	<p>10.1. El PHC no presenta un programa de control específico para las ZPRN2000, ni reconoce esta obligación para estas ZP.</p> <p>10.2. Asimismo, al no incluir medidas específicas en el programa de medidas, tampoco presenta indicadores sobre el resultado que puedan tener de estas medidas para el cumplimiento de los objetivos de las ZPRN2000. Aunque tampoco lo hace para las medidas que sí reconoce.</p>



			tampoco presenta indicadores sobre el resultado que puedan tener de estas medidas para el cumplimiento de los objetivos de las ZPRN2000.			
--	--	--	--	--	--	--



Seguimiento

10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados

Normativa: DMA, artículos 8.1. y 13.7., y anexo V.1.3.5.; RD 907/2007 del RPH, artículos 4.d) y 87, 88 y 89; Ley 42/2007, artículo 47; RDL 1/2001, artículo 42.1.d) y 42.2.; Directiva 92/43/CEE, artículo 11; y Directiva 2009/147/CE, artículo 10 y 12.

Según la DMA, el seguimiento de las ZPRN2000 debería haberse integrado en los Programas de Seguimiento de los planes hidrológicos desde finales del 2006. Los PGRN2000 deben establecer un sistema de seguimiento del Estado de Conservación de los elementos de interés (hábitats/especies) del espacio, y éste deberá ser integrado en el PHC en aquellas ZPRN2000 que se vean afectadas. La información que los PHC deben incluir es:

- Un seguimiento de los indicadores (establecidos de acuerdo a lo recogido en la presente alegación 10.1. y 10.2.), que muestren la evolución de las presiones sobre los OECF de las ZPRN2000, y en base a la aplicación de las medidas del Programa de Medidas.



Valoración de la ALEGACIÓN 10 : Sobre la inclusión y aplicación de <u>indicadores y seguimiento</u>						
Sección 10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados						
i.	CANTÁBRICO OCCIDENTAL	CANTÁBRICO ORIENTAL	MIÑO-SIL	DUERO	TAJO	GUADIANA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL
iii.	Véanse las valoraciones a las secciones 10.1 y 10.2 de la presente alegación.			Memoria, apartado 6, 6.4., y 14.	Memoria, apartados 7.1.1. y 7.1.2., anejo 7, apartado 4.1.	Memoria, apartado 6.1., 6.1.2.4., 6.1.3.3.
iv.	Ningún PHC incluye indicadores específicos sobre los OECF de las ZPRN2000. Esto hace imposible establecer un programa de control de estas ZP o el seguimiento de la evolución de su EC. Del mismo modo, prácticamente no se incluyen medidas concretas en los programa de medidas para cumplir con los OECF de estas ZPRN2000, por lo que el seguimiento de estas medidas es inexistente (incluso en los escasos ejemplos donde sí se encajan ciertas medidas para las ZPRN2000). Un aspecto que tampoco se tiene en cuenta en el seguimiento del PHC.					

Valoración de la ALEGACIÓN 10 : Sobre la inclusión y aplicación de <u>indicadores y seguimiento</u>						
Sección 10.3. Sobre el seguimiento de los indicadores establecidos para las medidas y los Objetivos de Conservación de la Zona Protegida RN2000 y la aplicación de los resultados						
i.	EBRO	SEGURA	JÚCAR	GUADALQUIVIR	CEUTA	MELILLA
ii.	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL	MAL
iii.	Memoria, apartado VI.4, pág. 136.	Véanse las secciones 10.1 y 10.2.	Memoria, apartados 6, 12, y 14.	Véanse las valoraciones a las secciones 10.1 y 10.2 de la presente alegación.		
iv.	Ningún PHC incluye indicadores específicos sobre los OC de las ZPRN2000. Esto hace imposible establecer un programa de control de estas ZP o el seguimiento de la evolución de su EC. Del mismo modo, prácticamente no se incluyen medidas concretas en los programa de medidas para cumplir con los OECF de estas ZPRN2000, por lo que el seguimiento de estas medidas es inexistente (incluso en los escasos ejemplos donde sí se encajan ciertas medidas para las ZPRN2000). Un aspecto que tampoco se tiene en cuenta en el seguimiento del PHC.					



APARTADO 3. SOBRE EL INFORME OPPA PARA TODAS LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS

Por motivos de falta de capacidad, SEO/BirdLife ha podido profundizar en otros aspectos muy importantes de los borradores de los planes hidrológicos, como por ejemplo la clasificación del estado ecológico, la justificación de excepciones y prórrogas, la recuperación de costes o la consideración de alternativas. Por lo tanto, SEO/BirdLife asume como alegación final, las alegaciones que se derivan del Informe del Observatorio de las Políticas Públicas del Agua (OPPA) de la Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA), para algunas de las demarcaciones hidrográficas consideradas en los apartados anteriores y solicitamos que se tengan en cuenta y contesten igualmente todas ellas conforme al artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE, la disposición adicional duodécima del Real Decreto Legislativo 1/2001, y el artículo 80 del Real Decreto 907/2007, así como al artículo 7 del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, y el artículo 2 de la Directiva 2003/35. El texto del Informe de la FNCA se adjunta con estas alegaciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las **ALEGACIONES** en él expresadas, rogándole que se tenga en cuenta al dictar las oportunas resoluciones de los planes hidrológicos correspondientes.

Fdo. Asunción Ruiz Guijosa
Directora Ejecutiva de SEO/BirdLife